

ANEXO IV

BUENAS PRÁCTICAS, CERTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

1. PROCESO DE CERTIFICACION DE OPERARIOS Y RESPONSABLE DE OBRA

1.1 - La obligatoriedad de contar con operarios y Responsables de Obra debidamente certificados será aplicable en aquellos casos en que la Autoridad de aplicación así lo disponga ante permisos programados y/o contingencias que impliquen la apertura y/o cierre de veredas, conforme a las especificaciones establecidas en el presente Anexo.

1.2 - Para obtener la certificación, se deberá seguir el siguiente proceso:

- a. Capacitación: Los aspirantes deberán participar y aprobar las capacitaciones obligatorias teóricas definidas en el artículo 1.9 del presente Anexo.
- b. Acreditación: Superada la capacitación, se realizará una instancia de evaluación en obra de idoneidad en obra a cargo de las áreas técnicas competentes.
- c. Emisión y Registro: Una vez aprobada la acreditación, las Autoridades de Aplicación emitirán el certificado correspondiente y registrarán al operario y/o Responsable de Obra en el padrón de personal certificado.

1.3 - La certificación dará cuenta de la idoneidad profesional y del conocimiento de los criterios técnicos de normas constructivas, reglamentos operativos y de seguridad, que constituirán condiciones indispensables para la ejecución de las obras en el espacio público de la Ciudad, de conformidad con el Código de Edificación, el Código Urbanístico y demás normativa de aplicación.

1.4 - Se entiende por operario al personal con perfil veredista capaz de llevar a cabo la intervención en la vía pública, ya sea apertura y/o cierre definitivo de las aceras, conforme a la normativa vigente.

1.5. Se entiende por responsable de obra al profesional o técnico habilitado, responsable de controlar la correcta ejecución y desarrollo de la obra por parte de todas las partes intervinientes. Será el intermediario oficial entre la empresa y la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas y la Dirección General Obras en Vías Peatonales, o sus continuadoras, a los fines de recibir y acatar las indicaciones que éstas dispongan respecto a la obra.

1.6 - La certificación de operarios y responsables de obra, emitida en conjunto por la Dirección General Obras en Vías Peatonales y la Dirección Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o quienes en un futuro las reemplacen, tendrá una validez de dos (2) años desde su otorgamiento.

1.7 - La renovación de la certificación estará sujeta al resultado del seguimiento técnico y al cumplimiento de las capacitaciones que se dispongan. La misma será renovable por el mismo plazo de otorgamiento.

1.8 - El seguimiento técnico de la ejecución de los trabajos será efectuado por inspectores calificados de la Dirección General Obras en Vías Peatonales, o su continuadora, quienes elaborarán fichas técnicas de trabajo evaluando el desempeño y la correcta ejecución. Dicha Dirección General podrá comunicar la revocación de la certificación a la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas para su notificación fehaciente a la empresa permissionaria.

1.9 - Las Autoridades de Aplicación determinarán las capacitaciones obligatorias para obtener y/o conservar la certificación, las cuales serán programadas en una agenda semestral. La participación y aprobación de dichas capacitaciones es requisito indispensable para la certificación. Una vez iniciada la capacitación, los aspirantes contarán con un plazo de seis (6) meses para completar el proceso de certificación.

2. ACCIONES PREVENTIVAS CONJUNTAS (APC)

2.1 Se considera Acción Preventiva Conjunta (APC) al mecanismo de coordinación preventiva mediante el cual una intervención u obra proyectada es comunicada anticipadamente a las empresas prestatarias de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, terceros involucrados y áreas de gobierno competentes, con el objeto de evaluar afectaciones sobre la infraestructura existente, promover acciones preventivas y coordinar posibles intervenciones programadas sobre una misma traza, procurando optimizar la planificación y minimizar impactos en la vía pública.

2.2 - La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, convocará, en los casos que considere pertinente según la magnitud, localización o impacto de una obra principal, a las empresas prestatarias, contratistas y áreas de Gobierno involucradas. El objeto de la convocatoria es que realicen un análisis integral de su infraestructura en la zona del proyecto, evaluando tanto su estado actual como la oportunidad de ejecutar o anticipar proyectos de mantenimiento, renovación o expansión futuros.

2.3 - Las empresas convocadas en el marco de una APC deberán analizar su infraestructura e informar formalmente a la Autoridad de Aplicación si requieren ejecutar alguna de las siguientes tareas, o si prevén la necesidad de realizarlas en el mediano plazo:

- a. Tareas de mantenimiento para asegurar la provisión del servicio.
- b. Tareas de renovación de infraestructura existente.
- c. Tareas para proceder a la remoción de infraestructura obsoleta.
- d. Tareas de corrimiento o adecuación de su infraestructura.
- e. La ejecución anticipada de proyectos de expansión o mejora de red contemplados en su plan de inversión.
- f. La instalación de nuevos suministros o la ejecución de factibilidades que se encuentren en trámite en la zona.

Adicionalmente, en el caso de empresas de telecomunicaciones, la Autoridad de Aplicación podrá fijar las condiciones técnicas para que diversos prestadores compartan infraestructura subterránea o solicitar la presentación de un proyecto para el soterramiento de redes aéreas.

2.4 - En los supuestos donde una empresa convocada no hubiese respondido en tiempo y forma, o habiendo respondido manifestase que no requiere realizar obras, no podrá solicitar nuevos permisos de apertura en el perímetro involucrado en la APC mientras se encuentre vigente el plazo de conservación. Dicho plazo se extenderá por doce (12) meses contados desde la fecha de finalización de la obra principal que motivó la convocatoria. El cómputo de este plazo no exime a las prestatarias de su responsabilidad por vicios ocultos o no visibles en su infraestructura.

3. GESTIÓN DE INTERFERENCIAS CON RAÍCES E INFRAESTRUCTURA DE TERCEROS

3.1 - En caso de que durante la ejecución de los trabajos raíces de árboles obstaculizaren la misma, el permisionario debe dar inmediata intervención al área de Gobierno competente en materia de arbolado público.

3.2 - En aquellas situaciones en que la ubicación de mobiliario urbano, como puestos de revistas y/o flores, impidiere la ejecución de las tareas, el permisionario deberá tramitar la autorización correspondiente para su corrimiento provisorio ante la Dirección General competente, asumiendo todos los costos que ello insumiere.

3.3 - Si se produjeran daños sobre caños de albañal, la provisión, colocación y/o reemplazo de aquellos se encuentra a exclusivo cargo del permisionario.

3.4 - Si durante los trabajos se produjeran daños sobre infraestructura y/o redes de terceros, se dará lugar al siguiente protocolo:

- a. Se debe dar aviso inmediato a la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas y al titular de la infraestructura afectada, si pudiera ser identificado.
- b. Asumir la totalidad de los costos de reparación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Título IV de la Ley 5.901.
- c. Mantener su permiso de obra vigente durante todo el plazo de afectación, quedando a su exclusivo cargo el cierre civil de la posición una vez que el tercero finalice la reparación específica.

Si el titular de la infraestructura afectada es identificado, la Autoridad de Aplicación le cursará la notificación formal para que intervenga.

Si el titular no pudiera ser identificado de manera inmediata, la Autoridad de Aplicación dará aviso a los sujetos inscriptos en el Registro de Empresas para que, en un plazo no mayor a 48 horas hábiles, realicen una revisión del estado de su infraestructura en la zona e informen los resultados.

Una vez notificado, aquel que requiera reparar su infraestructura deberá solicitar un permiso de contingencia, conforme a los requisitos establecidos en el Anexo II.

3.5 Si, en el marco de los trabajos el permisionario hallase ductos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires total o parcialmente destruidos, debe dar inmediato aviso a la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas y a la Agencia de Sistemas de Información (ASI) del Gobierno de la Ciudad para que tomen la intervención correspondiente.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.